

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, septiembre 04 de 2.023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la notificación de parte allegada por la Apoderada Judicial la cual no fue satisfactoria en la entrega por la cual no se le tendrá en cuenta. - Sírvase proveer.

El Srío.



WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

AUTO DE SUSTANCIACION.

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.

RADICACION 76520311000320220020700.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, septiembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Revisada la notificación realizada por la apodera de la parte actora se tiene que, a través de la empresa de mensajería certificada 4-72 fue remitido la documentación respectiva para notificar al señor **JUAN CAMILO ALZATE BALANTA** persona que fuera vinculada como Litis Consorcio Necesario el pasado 05 de junio de 2.023, empero, de acuerdo a la constancia visualizada en la guía de la empresa de mensajería se visualiza que no pudo ser entregada la documentación.

Igualmente, en dicha diligencia fue vinculada al proceso la menor **NICOLLE DAYANA ALZATE GOMEZ** para que fuera enterada del presente proceso ordenándose su notificación la cual se surtiría a través de su representante legal sin embargo a la fecha no se ha aportado la constancia de notificación realizada, por ende, se procederá a requerir a la apoderada para que se sirva allegar la constancia de notificación respectiva.

Como quiera que de acuerdo al cotejo e indicaciones de la guía de entrega de la empresa de mensajería no fue satisfactorio la entrega de la notificación al Joven Juan Camilo y por desconocer el paradero del mismo, se procede entonces de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P modificado por el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone el despacho a ordenar el emplazamiento del joven **JUAN CAMILO ALZATE BALANTA** por una sola vez a través del aplicativo TYBA de SIGLO XXI.

Es esa la razón el Juzgado

RESUELVE:

1º.- **EMPLAZAR** al joven **JUAN CAMILO ALZATE BALANTA** para que comparezca a éste Juzgado a fin de ser notificado de la presente demanda, publicación que será por una sola vez a través del aplicativo TYBA de SIGLO XXI de conformidad con lo establecido en el art. 108 del C.G.P modificado por el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

2°. - **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que acredite la notificación realizada a la menor **NICOLLE DAYANA ALZATE GOMEZ**, de acuerdo a lo ordenado en diligencia del pasado 05 de junio de 2.023.

NOTIFIQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948f6e4c8fb8bbc7fce7ce7351495784f7b5f89150103297178f01f504e2f9b1**

Documento generado en 04/09/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>